



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **RESOLUCIÓN N° 131-2023-AMAG/DG**

Lima, 25 de setiembre de 2023

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE RICHARD CERVANTES MENDOZA**, el Informe N° 994-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 1038-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00534-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00059-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1068-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 517-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 03 de setiembre del 2023, petitiona el señor Jorge Richard Cervantes Mendoza la devolución del pago por certificación de actividad coejeutada, debido a que por desconocimiento pagó la certificación de actividad coejeutada con código 6, cuando no me permitía doble pago al código 5;

Que, a través del Informe N° 994-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 05 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i. *Mediante FUSA de fecha 3 de setiembre de 2023, el señor JORGE RICHARD CERVANTES MENDOZA, solicita la devolución de la tasa por la emisión de constancia de participación de actividad, al haber efectuado dicho pago a través de un código que no corresponde (actividad académica co ejecutada).*
- ii. *El señor Jorge Richard Cervantes Mendoza, ha participado en tres (3) Conferencias ejecutadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en fechas 24 y 26 de abril y 8 de mayo de 2023, las mismas que no han sido co ejecutadas con otra entidad, para lo cual debió pagar la tasa por 12.00 soles en el código siguiente: 02023000500070438297.*
- iii. *El código de la tasa materia de devolución (02023000600070438297), ascendente a S/. 12,00 soles corresponden al servicio por emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada y por tanto no ha sido pasible de atención por su participación en las actividades académicas ofrecidas por esta subdirección.*
- iv. *La tasa de S/. 12.00 soles cancelada por el señor Jorge Richard Cervantes Mendoza no ha sido pasible de atención por su participación en las actividades académicas ofrecidas por esta subdirección.*

*Que, posteriormente, con a través del Informe N° 1038-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, se ratifica en la información brindada en el Informe N° 994-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que: El señor Jorge Richard Cervantes Mendoza, ha participado en tres (3) Conferencias ejecutadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en fechas 24 y 26 de abril y 8 de mayo de 2023, las mismas que no han sido co ejecutadas con otra entidad, para lo cual debió pagar la tasa por 12.00 soles en el código siguiente: 02023000500070438297;*

*Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 059-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 11 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado, efectuado el 24 de mayo del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;*

*Que, a través del Informe N° 00534–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por señor JORGE RICHARD CERVANTES MENDOZA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00059-2023-AMAG-TES-VRB;*

*Que, con Informe N° 1068-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, así como de la posición de la Subdirectora de Programa, y opina que, considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Jorge Richard Cervantes Mendoza;*

*Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la Academia de la Magistratura no ha prestado servicio alguno al señor Jorge Richard Cervantes Mendoza por la tasa de S/ 12.00 soles, por concepto de CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD COEJECUTADA, abono realizado el 24 de mayo del 2023, conforme se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 00059-2023-AMAG/TES-VRB glosado precedentemente;*

*Que, el pago efectuado, cuya devolución se solicita, es por actividad académica co – ejecutada con la Academia de la Magistratura;*

*Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 47° que, las actividades académicas co ejecutadas son aquellas que se realizan de manera conjunta con otras instituciones, en el marco de convenios de cooperación interinstitucional o con el apoyo de otras entidades afines al quehacer de la Academia de la Magistratura, en temáticas que respondan a las necesidades de capacitación de la magistratura y complementan los planes académicos, para los cuales realizan alianzas estratégicas que permitan fortalecer la oferta académica a los usuarios;*

*Que, el señor Jorge Richard Cervantes Mendoza, ha participado en tres (3) Conferencias realizadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la AMAG, en fechas 24 y 26 de abril y 8 de mayo de 2023, las cuáles no han sido co ejecutadas con otra entidad, para lo cual debió pagar la tasa por 12.00 soles en el código siguiente: 02023000500070438297;*

*Que, sin embargo, el solicitante abono al código 02023000600070438297, correspondiente a certificado o constancia por actividad académica co – ejecutada, en la que el peticionante no ha participado;*

*Que, por tanto, dado el pago efectuado a código por actividad co ejecutada, condición que no tienen las actividades académicas en las cuales participó, se colige que, el recurrente incurrió en pago indebido;*

*Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

*Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;*

*Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.00 soles a código distinto al correspondiente, acorde con la actividad académica en la cual participó”;*

*Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;*

*Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;*

*Que, con Informe N°517-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 22 de setiembre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;*

*Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;*

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JORGE RICHARD CERVANTES MENDOZA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 12.00 soles por concepto de emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado digitalmente,

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora General  
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp